

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Radicada N° 112-2566 del 18 de junio de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit 900.206.579-2, a través de Apoderado Especial el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.701.957, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas del proyecto Hotel Agro - turístico Reservas de Llanogrande, en beneficio del predio con FMI 020-79119 ubicada en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto Radicado N° 112-1303 del 17 de noviembre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su Representante Legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en el proyecto denominado **"Parcelación Reserva de Llanogrande"** en los predios con FMI 020-79119 Y 020-92580, ubicada en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-2398 del 09 de diciembre de 2015, y de practicarse visita ocular el día 4 de diciembre de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

El proyecto Hotel Agroturístico RESERVAS DE LLANOGARND, para el cual la Corporación otorgó permiso de vertimientos mediante Resolución 112-2566 del 18 de junio de 2014, ya no se desarrollará con la figura de Hotel Agroturístico, sino como una parcelación conformada por 100 lotes denominada igualmente "RESERVAS DE LLANOGARND, razón por la cual se realiza solicitud de modificación.

Además de modificar la figura hotelera, se modifican el número de unidades inmobiliarias, el sistema de tratamiento de aguas residuales y el punto de descarga, para lo cual se presenta la información técnica requerida (Memorias, planos, evaluación ambiental, modelación), de cuya evaluación se considera factible aprobar la solicitud de modificación.

Es importante mencionar que el proyecto cuenta con licencia de construcción para 113 unidades inmobiliarias, no obstante la documentación presentada para conceptuar sobre el trámite indica que se tendrán 100 unidades inmobiliarias o parcelas.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación y conforme a los establecido en la Resolución 631 de 2015.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental; e indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"...Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dichó plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49) establece "...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, debe señalarse que se aplicará el régimen de transición establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2011. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2398 del 9 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit 900.206.579-2 a través de su Representante Legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.701. 957, otorgado a través de la Resolución N° 112-2566 del 18 de junio de 2014, el cual se reestructura completamente y quedara en los siguientes términos:

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit 900.206.579-2, a través de Apoderado Especial el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.701. 957, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas del proyecto **"PARCELACION RESERVAS DE LLANOGRANDE"**, el cual estará distribuido en 100 lotes, a localizarse en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro en el predio con FMI 020-17119

PARÁGRAFO 1°: Se otorga permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** a través de su Representante Legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con una caudal de diseño de 1.08 L/s y una eficiencia teórica de 95.02 % para DBO y de 95.14 % para SST, el cual se ubica en las coordenadas X: 854.777,3, Y: 1.164.511, 9, Z: 2.114, en el predio con FMI 020-92580, conformado por las siguientes unidades:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se exigirá a cada propietario la instalación de trampa de grasas para lo cual se propone una trampa de mínimo 120 litros de volumen
	Sistema de Cribado	Canal de entrada y cribado, cuenta con vertedero para aforo de caudal, rejilla y compuertas manuales.
	Tanque de homogenización	Un tanque de 20 m ³ de volumen en fibra de vidrio (PRFV). (Diámetro 2.30m Longitud 5.20m) para ser instalado enterrado. Para garantizar la mezcla, se dispondrá en este tanque de un equipo que promueve su circulación evitando la estratificación. Adicionalmente el tanque de homogenización contara con una bomba para alimentar la planta de tratamiento en caso de que no llegue agua a esta por reboso
Tratamiento Secundario y Terciario	Tecnología OXI-AQUA basada en los principios del proceso de lodos activados	Planta de tratamiento aerobia conformada por dos (2) módulos de 40 m ³ de volumen cada uno (Diámetro 2,30 m, Longitud 10.10 m); conformado cada módulo por un tanque horizontal de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para ser instalado enterrado, dividido en tres (3) cámaras así: • Cámara 1 (Aireación): Se lleva a cabo el proceso de lodos activados por aireación extendida, contando con los equipos de aireación que suministran la mezcla completa y suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para biodegradación de materia orgánica y su mantenimiento. • Cámara 2 (Sedimentación): Cámara para sedimentación de las bacterias aglomeradas (Floc biológico) y sedimento de la primera cámara, el cual cuenta con una motobomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión que permiten recircular los lodos sedimentados a la primera cámara, también permite realizar la purga de lodos digeridos. • Cámara 3 (Desinfección): Se lleva a cabo el proceso de desinfección mediante una bomba dosificadora que inyecta hipoclorito de sodio al 15 %
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Una (1) unidad de Lechos de Secado en poliéster reforzado con fibra de vidrio

Otras estructuras	Tablero de control	(PRFV) con diámetro de 2.0 m y altura de 1.0 m Tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema, así como la protección de los equipos electromecánicos, desde el cual se pueden operar cada uno de los equipos electromecánicos individualmente, dependiendo de las necesidades de tratamiento
-------------------	--------------------	---

Información del vertimiento: Aguas residuales domésticas- Caudal de diseño y autorizado a verter (1.08 L/s), Tiempo de descarga (24 h/día), Frecuencia de descarga (30 d/mes). Tipo de flujo (Intermitente). El efluente será descargado en una fuente sin nombre en las coordenadas X: 854.796, 7, Y: 1.164.489, 7, Z: 2.112, la cual es afluente de la Quebrada La Pereira.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** a través de Representante Legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales

Nota: El anterior requerimiento estará vigente hasta tanto entren en aplicación los requerimientos señalados en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

2. Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.
3. La primera caracterización debe realizarse 4 meses después de que la PTAR se encuentre estabilizada y con un mínimo de 5 viviendas habitadas.
4. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su Representante Legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros)

- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento debe ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su Representante Legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su Representante Legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO**.

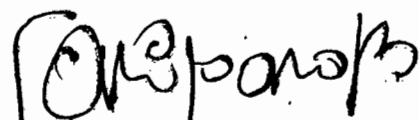
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056150419096
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 10 de diciembre de 2015 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero